



AYUNTAMIENTO de HORNACHUELOS

BANDO

DEBER DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

SE HACE SABER:

A los **propietarios/as de inmuebles** tales como: **terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones**, de la **OBLIGATORIEDAD** establecida en (art. 144.1 Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y (art. 15.1 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), del **DEBER DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO** de los mismos, **durante todo el año**, en condiciones de garantizar la **seguridad o salud públicas**, evitando **daños o perjuicios a terceros o al interés general**. Y **más si cabe en la época estival** manteniendo los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar **riesgos de incendio**.

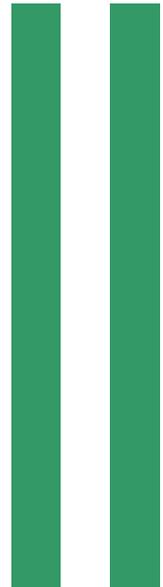
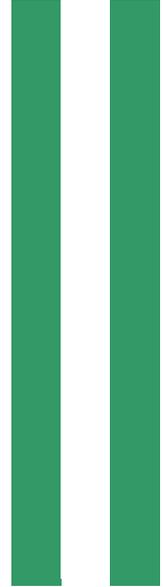
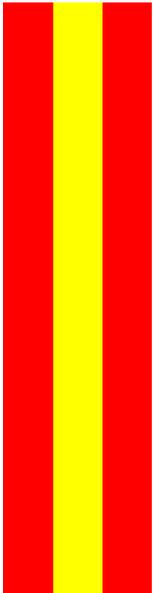
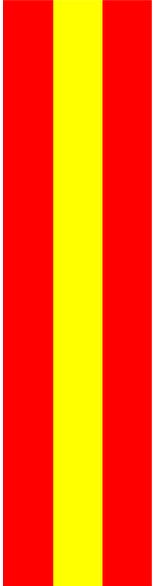
Por lo tanto, si no hubiera procedido ya a la conservación y mantenimiento de su inmueble, HA DE LLEVAR A CABO previa declaración responsable, comunicación previa o licencia y en su caso el disponer de autorización sectorial del órgano administrativo competente, a lo que en su caso le correspondiera:

- Debido al **deterioro y abandono que se observa en algunas viviendas y construcciones**. Se ruega a los propietarios de estos inmuebles degradados, que realicen las **acciones necesarias para su cuidado y reparación**.
- **Limpieza y demás labores de conservación de la masa vegetal**. Manteniéndolos libres de hierbas, forrajes, brozas, pastos y demás restos vegetales. Afin de evitar que estos terrenos supongan la acumulación de residuos susceptibles de entrar en combustión. Así como, en caso de alineaciones de setos, vegetación del jardín y arbolado, proceder a realizar las labores oportunas de **tratamientos regulares de desbroces y podas**.

En casco urbano, **queda terminantemente prohibida** la **quema o uso del fuego** como medio de eliminación de residuos.

En terrenos rústicos, igualmente con carácter general, **no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola**, que sólo podrá permitirse la quema cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios. (Art. 27.3, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.)

Quedando terminantemente prohibido, en la época de peligro alto de incendios forestales, comprendida **entre el 1 de junio al 15 de octubre de cada año**, ambos inclusive, **el uso del fuego** en los terrenos forestales, así como en las Zonas de Influencia Forestal y en particular: La **quema de vegetación natural** y la **quema de residuos agrícolas y forestales**. (Art. 1, Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal)



Código seguro de verificación (CSV):

0C7C A559 D960 7A0C 6B33



0C7CA559D9607A0C6B33

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 25-06-2024



AYUNTAMIENTO de HORNACHUELOS

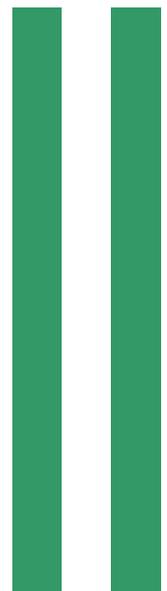
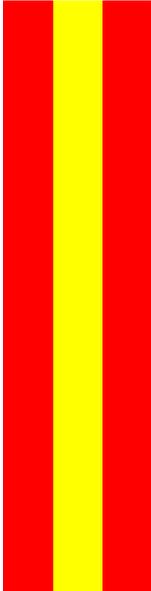


- **Adecantamiento, evitando** que en estos inmuebles **se depositen o acumulen enseres, chatarras o residuos de ningún tipo**. Adecuando el suelo al tipo de uso previsto para el mismo.
- Adopción de aquellas **medidas de limpieza y desinfección** necesarias, **en forma de evitar plagas** por la proliferación de roedores, insectos o de la generación de **malos olores**.
- **Vallado o cerramiento**, (provisional o permanente) **que garanticen la seguridad** e impidan el acceso a los inmuebles.

Tendrán un carácter prioritario en la vigilancia municipal del grado de cumplimiento del deber de conservación y mantenimiento. Aquel suelo (urbano) que esté vacante de edificación e igualmente aquel suelo de naturaleza rural (rústico), conformado por aquellos inmuebles situados en la **interfaz urbano-forestal**, o en la **interfaz urbana con predios agrarios en estado de abandono**.

El incumplimiento de estos deberes y responsabilidades por parte de los propietarios/as, pueden suponer la tramitación de expedientes sancionadores y ordenes de ejecución.

Desde las áreas municipales de urbanismo y medio ambiente, agradecemos de ante mano vuestra colaboración, llevando a cabo de forma urgente las tareas de conservación y mantenimiento que sean necesarias, para beneficio propio y de todos los vecinos.



EL ALCALDE-PRESIDENTE

(Fecha y firma electrónicas)

Código seguro de verificación (CSV):

0C7C A559 D960 7A0C 6B33



0C7CA559D9607A0C6B33

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://sede.eprinsa.es/hornachu> (Validación de Documentos)

Firmado por Alcalde D. LOPEZ VAZQUEZ JULIAN el 25-06-2024